



CUT: 152991-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0705-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El procedimiento de extinción de licencia de uso de agua de Marcos Luis Sánchez Rejas, signado con el CUT N° 152991-2023; y

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua

Que, son causales de extinción de los derechos de uso de agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los siguientes:

1. Renuncia del titular;
2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

Antecedentes:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 325-2011-ANA-AAA.CO se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por un volumen de hasta 25 777,12 m³/año para uso poblacional a favor de Marcos Luis Sánchez Rejas.

Que, mediante escrito de fecha 08.08.2023, Marcos Luis Sánchez Rejas, solicitó la extinción de la licencia de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 325-2011-ANA-AAA.CO.

Análisis:

Que, a través del Informe Técnico N° 0091-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, donde se aprecia lo siguiente:

- La Administración Local de Agua Caplina Locumba, ha realizado la verificación técnica de campo, corroborando que el canal lateral de 2do orden Tapia, termina en ese punto, se encuentra en parte destrozado, no existiendo la captación del predio. Dicho predio corresponde a un área de 7.30 ha, dentro del mismo se aprecia un área de 1.80 ha aproximadamente que presenta el terreno nivelado adecuándose a lotes urbanos, en proceso de habilitación urbana, continuando se verificó un terreno delimitado por manta en un área de 1.9 ha de color negro, dentro del mismo existe un pozo de agua subterránea perforado y tapado con 2 bloques de concreto ubicado en coordenadas UTM WGS-84 E:371763, N:8010332, al costado se encuentra un letrero consignado PP-IRHS10 en coordenadas UTM WGS84 E:371759, N:8010338, además, un área de terreno de 4.40 ha aprox que presenta viviendas de 1, 2 y 3 pisos, áreas lotizadas sin construcción, pistas internas y un área de 0.81 ha aproximadamente donde actualmente funciona la casa del agricultor de la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma indica que el predio con UC N° 01143 no cuenta con deuda pendiente por el pago de tarifa por el uso del agua.

Que, por tanto, se recomienda declarar la extinción de licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 325-2011-ANA-AAA.CO por un volumen de hasta 25 777,12 m³/año para uso agrario a favor de Marcos Luis Sánchez Rejas; se recomienda revertir a dominio del estado un volumen de agua de 25 777,12 m³/año.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 232-2024-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, conforme al artículo 45 de la Ley de Recursos Hídricos, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, en tal sentido, el artículo 70 de dicha ley establece cuales son las causales de extinción de derechos de uso de agua, entre ellas se encuentra la caducidad (inciso 3). Precisamente el inciso 4 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos y el apartado c) del literal 102.3 del inciso 102 del artículo 102° de su Reglamento determinan como causal de caducidad la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.

Que, en función de lo actuado en el presente procedimiento, de las pruebas aportadas y obrantes y del Informe Técnico N° 0091-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, se configura la causal de caducidad establecida en el inciso 4 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos y el apartado c) del literal 102.3 del inciso 102 del artículo 102° de su Reglamento; por lo que debe disponerse la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a Empresa Municipalidad Distrital de Toro otorgada mediante Resolución Directoral N° 325-2011-ANA-AAA.CO, por un volumen anual de 5697,00 m³/año, aguas provenientes del manantial Chayco, ubicado en el distrito de Toro, provincia de La Unión, departamento de Arequipa; disponiéndose además la reversión a dominio del Estado de un volumen de 25 777,12 m³/año.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 256-2024-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la extinción de los derechos de uso de agua otorgados mediante la Resolución Directoral N° 325-2011-ANA-AAA.CO a favor de Marcos Luis Sánchez Rejas, por la causal de caducidad conforme al incisos 3 del artículo 71 de la Ley de Recursos Hídricos y al literal c del inciso 102.3 del artículo 103 de su Reglamento relativas a la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER se revierta al dominio del Estado el volumen de 25 777,12 m³/año.

ARTÍCULO 3º.- Corresponde a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma adecue sus estructuras de captación y el Plan de Distribución de Agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a Marcos Luis Sánchez Rejas; asimismo, hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma y a la Ssecretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

MEFM/JJRA